



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 0447 DE 2024

(17 de abril de 2024)

Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa Normativa en el Distrito Capital

LOS REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el día quince (15) de abril de 2024 la señora **NIDIA ESPERANZA MARQUEZ MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.726.208** de Bogotá D.C., actuando como ciudadana, presentó, ante la Registraduría Distrital del Estado Civil, la solicitud de inscripción de una Iniciativa Normativa en el Distrito Capital, denominada **"EL AQU-ERDO DE VERDADI, PARA GARANTIZAR EL AGUA DE LOS BOGOTANOS DEL FUTURO."**

Que, en la solicitud se consigna como vocera de la iniciativa a la señora **NIDIA ESPERANZA MARQUEZ MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.726.208** de Bogotá D.C.

Que los artículos 6° y 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Iniciativa Normativa, estableciendo que para la inscripción el Promotor/Vocero deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, la ciudadana **NIDIA ESPERANZA MARQUEZ MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.726.208** de Bogotá D.C, al momento de presentar ante la Registraduría Distrital del Estado Civil, la solicitud de inscripción de una Iniciativa Normativa de origen ciudadana para Bogotá D.C., denominada: **"EL AQU-ERDO DE VERDADI, PARA GARANTIZAR EL AGUA DE LOS BOGOTANOS DEL FUTURO."**, allegó el citado formulario, así como también anexo el proyecto de articulado del correspondiente acuerdo.

Que, los Registradores Distritales del Estado Civil, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en el artículo 6 de la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar la iniciativa ciudadana de Consulta Popular, denominada : **EL AQU-ERDO DE VERDADI, PARA GARANTIZAR EL AGUA DE LOS BOGOTANOS DEL FUTURO."**, se encuentra ajustada a la Ley.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 3°, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: **"ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."**, se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor/Vocero de la iniciativa son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que, la solicitud de inscripción de la Iniciativa Normativa para el Distrito Capital, denominada: **EL AQU-ERDO DE VERDADI, PARA GARANTIZAR EL AGUA DE LOS BOGOTANOS DEL FUTURO."** es presentada por un vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: **"Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular**

[Handwritten signature]

legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”

Que en virtud de lo anterior estos Despachos,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para adelantar la Iniciativa Normativa de origen ciudadano, denominada: **“EL AQU-ERDO DE VERDAD!, PARA GARANTIZAR EL AGUA DE LOS BOGOTANOS DEL FUTURO.”**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa a la señora **NIDIA ESPERANZA MARQUEZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. **51.726.208** de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Asignar el consecutivo IN-2024-10-001-016-001 la Iniciativa Normativa, denominada: **“EL AQU-ERDO DE VERDAD!, PARA GARANTIZAR EL AGUA DE LOS BOGOTANOS DEL FUTURO.”**, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de la presente Resolución al vocero de la iniciativa.

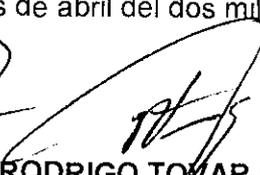
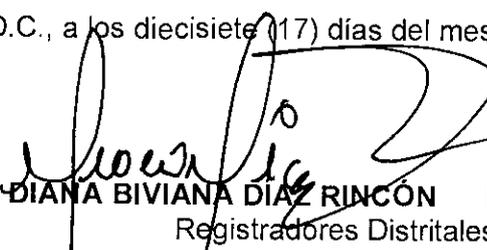
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio Público y a la Registraduría Delegada en lo Electoral-Dirección de Gestión Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024)


DIANA BIVIANA DÍAZ RINCÓN RODRIGO TOVAR GARCÉS
Registradores Distritales del Estado Civil

Revisó: Fabian Guillermo Rojas Díaz - Coordinador Grupo Jurídico
Proyecto y elaboró: Alvaro Mauricio Llanos Ayala - Coordinador Grupo Soporte Electoral